



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. Derógase la Ley N° 10.329, promulgada el 6 de noviembre de 2014 que adhiere parcialmente a la Ley Nacional n° 26.052 que tipifica y sanciona el delito de comercio, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, (denominada Ley de “narcomenudeo”).

ARTICULO 2º. De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Antecedentes: En fecha 29/11/2014, el Sr. Juez Federal de Paraná ha dictado sentencia en la causa “*PESOA, LUIS ALFREDO (D); IZZA, GUSTAVO GABRIEL (D); PÁEZ, ROLANDO ABDÓN (D) S/ INFRACCIÓN LEY 23.737*” Causa n° 10.184/año 2014 en la que declara inconstitucionales cuatro de los cinco artículos que componen la Ley Provincial n° 10.329, -modificatoria de la Ley 9783-, por la cual se adhiere la Provincia de Entre Ríos parcialmente a la Ley Nacional 26.052.

La Ley n° 10.329 determina la asunción por la Provincia de la competencia para la **investigación** de los delitos previstos en el art. 34° de la Ley Nacional 23.737 facultando al Ministerio Público Fiscal a *“requerir del Juez de Garantías todas aquellas medidas urgentes tendientes a la detección y desarticulación de la trama de comercialización en pequeña y mediana escala de estupefacientes, con la finalidad de acumular evidencias que nutran una futura acusación y juzgamiento”*.

En su art. 4°, dispone que, una vez hechas efectivas (por el Juez provincial) las medidas urgentes, **“el legajo será remitido al Fuero Federal de la Jurisdicción que corresponda a los fines de la continuidad del trámite”**.

Cabe recordar que la Provincia de Entre Ríos -a través de la Ley 9783- había asumido la **competencia plena** para la investigación y condena de los delitos de “narcomenudeo” pero, esa normativa fue suspendida por el Decreto 4387/2007 Gob hasta tanto se consiguieran los créditos necesarios para poner en vigencia la norma.

Llegado el año 2014, las condiciones presupuestarias existentes en el 2007 **se han mantenido**, con la variante de haber cambiado el Gobierno de opinión en el sentido de admitir e instar una **adhesión parcial**, cuando, por la estructura de la norma nacional -y ante la falta de fondos para hacerse cargo de la ejecución de sus preceptos y deberes funcionales-, lo que correspondía por parte del Gobierno, era mantener suspendida la decisión hasta tanto ingresara el dinero que hiciera frente a los gastos de la implementación de la Adhesión.

De modo que, con apuro y sin medir consecuencias, el Gobierno instó una herramienta que no podía poner en práctica de manera completa, sin pasar por el **riesgo de que, -sea por los Jueces o por los propios investigados-**, la intervención de la provincia fuera constitucionalmente **cuestionada**.

Los fundamentos de la sentencia: En su fundado decisorio, que concluye en convicción de la inconstitucionalidad de la reciente Ley provincial nº 10.329, el Juez Federal, en prieta síntesis, señala:

1º) La Provincia de Entre Ríos, al adherir parcialmente a la Ley 26.052, implementa un novedoso mecanismo de **combinación jurisdiccional** que altera las relaciones de subordinación y coordinación para con el Estado Federal, en el que solamente asume la investigación preliminar con la facultad de realizar medidas cautelares y coercitivas “urgentes”, rechazando el deber de juzgamiento y eventual sanción de delitos pertenecientes al último eslabón de la cadena de narcotráfico (narcomenudeo).

2º) **La adhesión parcial quiebra la noción misma de potestad jurisdiccional**, desarticulando la síntesis de facultades y deberes que el propio concepto encierra, eligiendo selectivamente poderes sin carga alguna.

3º) No estamos en presencia de una genuina Ley de Adhesión, toda vez que si así fuera se debería asumir la competencia en los términos taxativamente fijados por el art. 2º de la Ley Nacional nº 26.052 para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos tipificados en la Ley de Estupefacientes.

4º) La alteración de una norma nacional por parte de una adhesión “parcial” provincial ofrece como resultado un proceso combinado e inédito sobre la materia justiciable de los estupefacientes ilícitos, en tanto estandariza de modo general y abstracto procesos híbridos que se originan en los tribunales provinciales, para luego delegarse el juzgamiento y eventual sanción hacia el orden federal. Así, la jurisdicción provincial asume la facultad de investigar, secuestrar y detener sobre una materia que ab-initio se sabe incompetente para su juzgamiento y eventual sanción, porque así ella misma lo determina.

En cuanto al examen de la Ley 10.329 a la luz de garantías constitucionales, ésta provoca una ruptura del orden constitucional que manda que, **una vez radicada la causa ante un Juez de provincia, el asunto debe ser sentenciado y fenecido en jurisdicción provincial**. La Constitución no admite discontinuidad. Así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterados Fallos.

Conforme lo expuesto, resulta un **exabrupto que profundiza la crisis institucional** que el Gobierno, la Presidencia del S.T.J.E.R y diversos funcionarios del Poder Judicial de la Provincia **hayan salido públicamente -en evidente acuerdo político demostrativo de la inexistencia de**

independencia del Poder Judicial de la Provincia- a criticar el pronunciamiento de un Juez de la Nación, como ha ocurrido (Ver: El Diario del 2 y 3/12/2014) en lugar de interponer los recursos legales que la Provincia considerara conducentes a sus discutibles propósitos.

Si se respetara la República, lo que correspondía a los funcionarios entrerrianos **era guardar respetuoso silencio**, a la espera de la **última palabra de la máxima autoridad judicial (C.S.J.N.)**.

Fundamentos políticos de la procedencia del planteo derogatorio de la inconstitucional Ley 10.329. El fallo de inconstitucionalidad de la ley que asume competencia para investigar (sólo investigar) delitos de tráfico ilegal de estupefacientes en pequeña escala, (conocida como ley de narcomenudeo) por parte del juez federal de Paraná, Leandro Ríos, ha reabierto el debate, no sólo acerca de su muy probable inconstitucionalidad, sino, además, por la efectividad de esta herramienta como el instrumento idóneo a la hora de combatir el narcotráfico a pequeña escala.

Al momento de analizar y debatir el, por entonces, proyecto de ley en comisiones y en el recinto de la Cámara de Diputados, quienes integramos el Bloque del Partido Socialista no dudamos en señalar que se estaba avanzando por un camino equivocado, y definimos a la ley como un mal instrumento en malas manos que solo agrava el problema.

Si bien esta postura fue sostenida en el recinto por dos diputados, -uno del Bloque Socialista y otro del F.P.V.-, cada cual con diversos fundamentos, ello no quita que las serias observaciones judiciales de inconstitucionalidad de la Ley provincial provoquen por sí mismas la modificación de posturas sostenidas o avaladas en el recinto por otros Diputados con el fin de enmendar el error y ajustar el orden normativo provincial al nacional, de modo que permita mantener la vigencia plena del orden Constitucional.

La aseveración del voto por la negativa en el debate de lo que finalmente fue la Ley 10.329 estuvo fundada en elementos políticos más que jurídicos -más allá de destacar las advertencias vertidas por el magistrado de la Suprema Corte de Justicia, Eugenio Zafaroni o el fiscal Félix Pablo Crous responsable de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), entre otras voces autorizadas.

Por entonces señalábamos que esta ley provincial agravaría el problema porque su puesta en práctica, solo incrementaría la persecución de consumidores.

Un repaso de los delitos que “desfederaliza” la ley permite entender mejor. Ellos son: *“tenencia con fines de comercialización, suministro o facilitación de estupefacientes, siempre y*

cuando estén fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor”; “siembra y cultivo de plantas y guarda de semillas, materias primas o elementos destinados a obtener estupefacientes para consumo personal”; “entrega ocasional, gratuita, en escasa cantidad de droga destinada inequívocamente para uso personal”; “tenencia simple y para uso personal de estupefacientes”; “falsedad e impresión de recetas médicas, suscripción y aceptación de su ilegitimidad”; “suministro infiel de medicamentos”; “suministro culposo”; “omisión de los deberes de vigilancia”; “venta de sustancias medicinales sin autorización”.

Como puede verse, es tal la ambigüedad de los delitos “desfederalizados” que, por ejemplo, los cuatro primeros (además de ser inconstitucionales desde el fallo Arriola) permiten que las fuerzas de seguridad sigan perdiendo tiempo, esfuerzo y recursos (como viene sucediendo desde hace tiempo) en buscar “perejiles” o bien, **el Juez Federal quede en peor o más difícil condición como para seguir el hilo de la investigación que lo conduzca hacia los principales responsables del narcotráfico (en mayor escala): aquellos que introducen y proveen la pasta básica al país, y/o los que proveen al pequeño comercializador.**

Según las estadísticas oficiales, siete de cada diez procedimientos por estupefacientes son contra usuarios o consumidores de drogas. Esto es un absurdo, una dilapidación de recursos.

El usuario o consumidor (independientemente de si es “problemático” o no) debe ser considerado, en todo caso, como un problema de salud, y no como un problema penal, último eslabón de una cadena.

La Ley 10.329 ley profundiza más este problema, porque como demuestra el caso de la Provincia de Buenos Aires, este tipo de persecución penal se intensifica, en desmedro de investigaciones complejas que suban hacia los eslabones más grandes de la cadena del narcotráfico.

En el caso de Entre Ríos, además, agrava la situación el hecho de que, más allá de los anuncios, la provincia sigue careciendo de una red de centros públicos y gratuitos para la recuperación de personas adictas.

La combinación de estas divergencias, es perversa: el mismo Estado que no dispone fondos para atender a su población que ha caído en garras de alguna adicción, decide perseguirla penalmente, en contra de la jurisprudencia de la Corte (cuatro años posterior a la ley), en contra de las sugerencias de Naciones Unidas, en contra de lo que opina el Procurador de la Nación, en contra de lo que está impulsando la SEDRONAR, etc. En otras palabras: resulta a todas luces incoherente, hasta con el discurso político de la Presidencia de la Nación.

En cuanto al Partido Socialista, cuestionó esta ley en el año 2004, en el debate parlamentario (la posición la expresó el senador Ruben Giustiniani).

Los defensores del proyecto podrían haber respondido entonces que no prejuzgara, que esperara los resultados. Eso es lo que hizo Crous, como él mismo lo explica, diez años después: *“Nosotros decidimos explorar empíricamente qué había pasado con esa ley. Hicimos el camino inverso: antes de la polémica y antes de tomar posición, quisimos ver si los objetivos declarados por la ley de desfederalización se habían cumplido, cuáles sí y cuáles no, medir resultados”* (entrevista ya citada).

Pocos días atrás, desde el Bloque Socialista en el Parlamento, se presentó un conjunto de leyes antinarco. Una de ellas es, precisamente, la derogación de la Ley 26.052, lo cual es, a la vista de todo lo desarrollado, la posición más razonable.

Hace poco el ministro Bahl dijo que: *“La sociedad no soporta más ver que en las esquinas se vende droga, que hay kioscos de droga en los barrios y que la Policía no hace nada, que los jueces no hacen nada”*. Estamos de acuerdo. Pero la verdad es que para que la Policía haga algo no se necesita esta ley.

Podemos discutir, en un contexto diferente, las mejores medidas para combatir algo tan complejo como el narcotráfico. Lo que está muy claro (para los principales especialistas del propio Gobierno Nacional) es que esta ley ha sido contraproducente.

Lo único razonable que se puede hacer en relación con la ley nacional 26.052 es derogarla: la provincia de Bs As evidenció su fracaso y no creemos que el argumento contrafáctico del oficialismo de que *“si no la hubieran aplicado sería todo mucho peor”*.

En lo que nos atañe, si el Estado entrerriano no está en condiciones de asumir el total de las obligaciones y deberes que emanan de la Ley 26.052, entonces, corresponde, derogar la Ley 10.329, ya que la adhesión parcial produce un quiebre del sistema constitucional impidiendo, además, alcanzar los objetivos legales.

Una vez más repetimos: se necesita afrontar el problema en serio, y eso implica dejar de lado el populismo penal, la prédica mediocre de la “mano dura” (que siempre es mano dura contra los perejiles, y jamás contra los jefes narcos y sus favorecedores políticos, policiales y empresariales).

Más allá de todas estas consideraciones, el fallo del juez Ríos agrega otro elemento a las disidencias sobre esta ley, cuestionándola desde el examen jurídico-constitucional, con fundamentos indiscutibles.

De modo entonces que, la Ley 10.329 se trata de una normativa que, no solo (como evidenció la experiencia de Buenos Aires) no puede dar respuestas satisfactorias en la lucha contra el narcotráfico en nuestro territorio Provincial, sino que, a demás, violenta garantías constitucionales y afecta principios inderogables tales como: «supremacía del orden federal»; «jerarquía de fuentes del derecho»; «radicación»; «tutela judicial efectiva», «debido proceso», «defensa en juicio» y «juez natural» (arts. 1, 18, 31, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en su remisión a los arts. 8 del Pacto de San José de Costa Rica; XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por último el art. 14 de la Ley Nacional N° 48 y la propia ley 26.052).

Avanzar contra el narcotráfico requiere una serie de medidas en las que oficialismo y oposición deben dejar de lado todo cálculo electoral, razón por la cual quizás –hasta el momento– no se logra avanzar.

Se necesita un Gobierno transparente, con políticas públicas coordinadas en los tres niveles y con los tres poderes, a largo plazo, basadas en la creación de un fuero específico y con recursos en el ámbito de la justicia federal; ir por las propiedades de los narcos; dismantelar la complicidad política.

Esta ley cuya derogación propiciamos no sirve a la voluntad de investigar y combatir el narcotráfico.

Por el contrario, genera las condiciones para los mayores responsables del narcotráfico en el territorio provincial cometan delitos sin ser molestados, con la mayor impunidad, tras un dispendio policial y jurisdiccional que las estrategias de quienes tienen experiencia en la materia **desaconsejan.**

Reiteramos: hay otros proyectos en el orden del combate al “narcomenudeo” que se pueden considerar y que la práctica está demostrando que son valiosos y útiles para el logro de esos objetivos.

Por las razones aquí desarrolladas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

